

**EXCMA. SRA. CONSEJERA  
DE SALUD Y CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de enero de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que el Instituto de Ciencias de la Salud había convocado un proceso selectivo para la cobertura de dos puestos de Auxiliar Administrativo (B.O.A. nº 140, de 21 de noviembre). Al parecer se había contratado a la empresa E. para realizar la selección sin darse a los aspirantes presentados información alguna acerca del proceso selectivo seguido para la cobertura de estos puestos. Asimismo se exponía en la queja que tampoco se conocían los criterios a tener en cuenta para la determinación de los candidatos elegidos.

**SEGUNDO.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada. En especial se solicitó que se indicara cuál era el procedimiento que se había seguido para la realización del proceso selectivo, así como el número de candidatos presentados, los criterios establecidos para la selección y el estado actual en que se encuentra el proceso.

**TERCERO.-** El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 17 de febrero de 2004 el siguiente informe:

*“El Director Gerente del IACS, una vez sometida y aprobada dicha cuestión por el Consejo de Dirección del Instituto reunido el día 12 de noviembre de 2.003, dictó resolución en fecha 13 de noviembre de 2.003 por la que se ofertaban diversos puestos de trabajo y, en concreto: dos puestos de Auxiliar Administrativo, un puesto de Técnico de Área de Dirección de Gestión y un puesto de Técnico Docente.*”

*Dicha oferta fue hecha pública mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Aragón nº 140, de fecha 21 de noviembre de 2.003, y en el diario Heraldo de Aragón.*

*El proceso establecido en la resolución del Director-Gerente, señala una doble fase en la selección de los candidatos. En primer lugar, las solicitudes presentadas son valoradas por una empresa externa, según unos criterios concretos establecidos en la propia resolución. La segunda fase se realiza por una Comisión de Selección nombrada expresamente en el propio Instituto, que no solo revisa el informe de la empresa externa, sino que también realiza una valoración, con previsión incluida de entrevista personal, en base a las características del puesto de trabajo establecidas en el anexo de la resolución por la que se aprobaba la oferta.*

*El número de aspirantes presentados ascendió a 208 personas, habiéndose a fecha de hoy finalizado el proceso de selección con la contratación de los dos candidatos que obtuvieron las mejores valoraciones, de acuerdo al procedimiento en su día establecido.*

*La convocatoria ha sido objeto de recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Salud y Consumo por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras de Aragón.*

*(Se adjunta copia de la resolución del Director-Gerente del IACS resolución en fecha 13 de noviembre de 2.003, por la que se ofertaban diversos puestos de trabajo y, en concreto: dos puestos de Auxiliar Administrativo, un puesto de Técnico de Área de Dirección de Gestión y un puesto de Técnico Docente.)”*

**CUARTO.-** Una vez examinada la información remitida por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 24 de febrero de 2004 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara qué criterios de valoración se habían seguido por la Comisión de Selección del Instituto, así como si se había realizado entrevista personal a los aspirantes, y en tal caso a cuántos y con arreglo a qué criterios. En último término se solicitó la remisión de una copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Selección.

**QUINTO.-** El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 25 de marzo de 2004 el siguiente informe:

*“1º.- Las solicitudes presentadas fueron valoradas por una empresa externa, según los criterios concretos establecidos en la resolución de la convocatoria.*

*De todos los candidatos presentados se admitieron 60 al proceso de selección, cuyo curriculum se ajustaba a lo previsto en el anuncio y en el perfil del puesto.*

*Las personas incluidas en el proceso efectuaron:*

- a) pruebas de inglés en las que se valoró la fluidez, la gramática, la comprensión, el nivel oral y el escrito*
- b) un test de personalidad FMX5*
- c) una dinámica de grupos*
- d) pruebas informáticas para conocer su nivel de Word, Excel, Access y Power Point*
- e) Una entrevista por competencias.*

*En base a todas esas pruebas de selección se escogió a cuatro candidatas que fueron presentadas, mediante un informe, al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.*

*2º.- La segunda fase consistió en una entrevista realizada por la Comisión de Selección a las cuatro candidatas que habían superado todas las fases previas y en ella se contrastó, con cada una de ellas, los resultados presentados en el informe de la empresa respecto a los criterios de valoración descritos en la resolución:*

- a) Experiencia laboral*
- b) Nivel de idioma inglés*
- c) Nivel de usuario de informática*
- d) Las competencias personales:*
  - Habilidad social*
  - Planificación y organización*
  - Flexibilidad y versatilidad*
  - Discreción*

*De todos ellos se valoró especialmente, tal y como se describe en el acta que se adjunta, las habilidades técnicas: manejo de informática y nivel de idioma inglés. En base a ello se propuso la contratación de las dos personas que se indica en el acta.”*

**SEXO.-** Examinada la información complementaria remitida por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, se consideró

necesario recabar información adicional a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 21 de abril de 2004 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara cuántas personas habían presentado instancia en el proceso selectivo convocado para la cobertura de dos puestos de Auxiliar Administrativo en el Instituto de Ciencias de la Salud y qué criterios se habían aplicado por la empresa externa para establecer la preselección de 60 candidatos. Asimismo se solicitó que se expusieran las razones por las que D. A. no había sido incluido en dicha preselección.

**SÉPTIMO.-** El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón ha contestado a la petición de información remitiendo con fecha 12 de mayo de 2004 el siguiente informe:

*“Se adjunta escrito aportado por E., empresa externa encargada del proceso de selección, en el que constan las cuestiones solicitadas:*

- *Número de candidatos*
- *Criterios de preselección*
- *Motivación de no inclusión en la preselección de D. A*

El informe elaborado por la Jefe de Recursos Humanos de E. que se adjunta al anterior expone lo siguiente:

*“Ante la solicitud recibida en E., S.A. por parte de Uds. En la que se nos solicitan que ampliemos la información remitida anteriormente, queremos aclarar las siguientes cuestiones:*

*1.- E., S.A. fue contratada por parte del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para realizar varios procesos de selección, entre los cuales se encontraban los dos puestos de Auxiliar Administrativo, sobre los cuales se solicita información.*

*2.- E., S.A., siempre (y particularmente en esta ocasión) se reúne con el Cliente para conocer las funciones y responsabilidades que se deben de realizar en un puesto de trabajo determinado, con el fin de establecer el perfil del candidato para el puesto de trabajo concreto en cuestión.*

*Se establecieron como criterios de preselección los siguientes tres requisitos:*

- *Formación Académica:* *FP-I o FP-II (Administrativo o Informática de Gestión)*

- Idiomas: Nivel alto de inglés
- Informática: Nivel experto: Word, Excel, Access, Power Point e Internet.

3.- Se presentaron al proceso de selección de los dos puestos de auxiliares administrativos, un total de 199 candidaturas, de las cuales 60 fueron seleccionadas y 139 fueron desestimadas.

4.- D. A., con DNI ..., no fue incluido en dicha preselección debido a que no cumplía con el primero de los requisitos, que consistía en estar en posesión del título de FP-I o FP-II Administrativo o FP-I o FP-II Informática de Gestión. El mencionado candidato estaba en posesión del título de FP-I Artes Gráficas, además de ser Licenciado en Filosofía y Letras.”

**OCTAVO.-** El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón crea en su artículo 64 el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud como una “*entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón...*”.

De acuerdo con el artículo 73 de la misma Ley, el régimen de personal del Instituto se atenderá a lo establecido en la legislación estatal básica y en la legislación de la Comunidad Autónoma. Debemos examinar por ello lo regulado con carácter general para las Entidades de Derecho Público en la Ley aragonesa de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyo artículo 81 diseña su marco jurídico básico. Así, en principio, y a salvo las posibles excepciones derivadas de la incorporación de funcionarios públicos a estas Entidades, el personal de las mismas se regirá por el derecho laboral. En cuanto al procedimiento de selección, el párrafo segundo de este artículo afirma:

*“... El personal no directivo será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad”.*

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante, IACS) aprobó con fecha 13 noviembre de 2003 la convocatoria de diversos puestos de trabajo entre los que se incluían los dos de Auxiliar Administrativo que constituyen el objeto de esta queja.

La norma transcrita exige que la convocatoria se publique. El Director Gerente del IACS decidió publicar un anuncio de las plazas convocadas y del perfil solicitado. Sin embargo no se publicó de forma completa la resolución de 13 de noviembre de 2003, privándose a los aspirantes del conocimiento de cuestiones importantes entre las que cabe destacar el contenido del proceso previsto para realizar las contrataciones y en concreto la existencia de una doble fase de selección, y el perfil y características de cada uno de los puestos convocados, que se incluían en un Anexo de la convocatoria. Tampoco se indicó en los anuncios ningún lugar en el que se pudiera examinar la convocatoria completa. Por otra parte, el plazo para presentar instancias fue muy breve: 10 días naturales.

Cabe plantear una nueva perspectiva. Cuando la Ley exige convocatoria pública, para cumplir esta exigencia de publicidad no basta con la inclusión de un anuncio en cualquier lugar del Boletín Oficial. Parece necesario que la convocatoria se inserte en el lugar más adecuado a fin de asegurar su conocimiento por los eventuales aspirantes a las plazas. Pues bien, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se limitó a insertar un anuncio en la Sección V: *Anuncios*. A nuestro parecer y para cumplir de modo más adecuado con las exigencias del principio de publicidad debería haberse insertado la convocatoria (y no un mero anuncio) dentro de la Sección II: *Autoridades y personal, b) Oposiciones y concursos*.

Por otra parte, ni la resolución de convocatoria, ni los anuncios publicados ofrecieron recursos administrativos. No debe olvidarse que estamos ante una Entidad de naturaleza pública y que si bien el ordenamiento jurídico, por razones de interés general, prevé que utilice normas de derecho privado, ello no deja de tener un carácter meramente instrumental y no excluye que determinadas actuaciones del Instituto se deban someter a normas de Derecho Administrativo.

Tal es el caso de la convocatoria a se refiere la presente queja. La convocatoria y sus Bases entendemos que están regidas por el Derecho Administrativo, sin perjuicio de que los contratos de las personas que resulten finalmente seleccionadas tengan carácter laboral. Así resulta del artículo 81 de la Ley de Administración antes citada. La convocatoria es impugnabile en vía administrativa y, en su caso, contencioso-administrativa y es necesario ofrecer a los interesados los recursos que caben contra la misma para que puedan hacer valer sus derechos.

**SEGUNDA.-** Debe analizarse, en segundo término, la adecuación del anuncio publicado al contenido de la Resolución de 13 de noviembre de 2003 del Director Gerente del IACS. Los anexos I(A) y I(B) de la Resolución citada establecen una serie de especificaciones personales de los dos puestos de trabajo ofertados. La cualificación profesional exigida es "Eso/Formación

profesional de primer grado” si bien se indica que son preferidos “estudios tipo Cou” y “estudios de secretariado (tipo ISSA, Deusto...)”. Sin embargo, el anuncio publicado omite hacer referencia a estas preferencias limitándose a reproducir la cualificación profesional exigida: “Eso/Formación profesional de primer grado”.

Sin embargo, el tratamiento es diferente en los idiomas. Por una parte, se altera el contenido de la Resolución de convocatoria que exige simplemente “inglés hablado y escrito”, mientras que en el anuncio se requiere “nivel elevado de inglés hablado y escrito”. Por otra parte, se especifica que se valorará el conocimiento de otros idiomas, de modo que a diferencia de lo que sucedía con los estudios preferidos (tipo Cou o Secretariado) aquí sí se expresan las preferencias y no sólo los requisitos mínimos.

En cuanto a la formación informática, la Resolución de convocatoria no sólo exigía un nivel de “usuario experto” en Word, Excel, Access y Power Point, sino también manejo de internet a nivel de usuario experto. Este requisito es omitido en el anuncio.

**TERCERA.-** En cuanto al desarrollo del proceso de selección, cabe afirmar que algunas actuaciones no se ajustaron a lo previsto en la convocatoria.

La convocatoria especificaba que, recibidas las solicitudes, éstas serían objeto de valoración por una empresa externa que emitiría un informe de valoración en función de su adecuación al perfil establecido.

Sin embargo, la convocatoria no precisaba quién debía determinar qué solicitudes habían de ser valoradas por la empresa externa. Es decir, cuáles de entre las presentadas cumplían con los requisitos de la convocatoria. A nuestro parecer, esta función podía haberla realizado el ente convocante, dada la importancia de la misma y su vinculación a los aspectos más administrativos del proceso de selección. Sin embargo, fue la empresa externa la encargada de determinar los aspirantes excluidos por no cumplir los requisitos como paso previo a la valoración de las instancias admitidas.

En el ejercicio de esta función la empresa externa debía limitarse a comprobar que los aspirantes cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria. Así lo reconoce el Departamento de Salud en uno de sus informes en el que se indica:

*“De todos los candidatos presentados se admitieron 60 al proceso de selección, cuyo curriculum se ajustaba a lo previsto en el anuncio y en el perfil del puesto”.*

Es decir, sólo 60 de entre los 199 (según E.) o 208 (según el Departamento de Salud y Consumo) aspirantes presentados cumplían con los requisitos exigidos.

Sin embargo, la cuestión se complica cuando comprobamos los requisitos que, según el informe de la empresa externa, le fueron trasladados por el IACS para realizar este concreto cometido:

“- Formación Académica:            *FP-I o FP-II (Administrativo o Informática de Gestión)*  
- Idiomas:                                *Nivel alto de inglés*  
- Informática:                            *Nivel experto: Word, Excel, Access, Power Point e Internet.”*

En definitiva, en este análisis de las solicitudes presentadas previo a la selección propiamente dicha no se tuvieron en cuenta los criterios fijados en el anuncio (ESO/FPI) ya que sólo se aceptaron candidatos con FPI o FPII (Administrativo o Informática de Gestión), y por tanto se excluyó a los que acreditaban estudios de ESO. Y recordemos que, si examinamos la convocatoria completa, por contraste con los criterios trasladados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud a la empresa E., se prefería como cualificación profesional la de estudios tipo COU a los de ESO o FPI, con lo cual no se entiende cómo se excluyeron de la “preselección” los currículos que tenían este perfil.

Para cumplir con la propia convocatoria y el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón (que vinculan al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud) se debía haber admitido a todos los aspirantes que reunieran los requisitos establecidos, con independencia de su mayor o menor idoneidad ya que ésta era una cuestión a valorar posteriormente: en la fase de selección. En el caso de D. A., parece claro que reunía los requisitos ya que acreditaba FPI, así como una Licenciatura. Por tanto, si como se expone en el último informe se le excluyó precisamente porque no tenía el título de FPI o FP II Administrativo o el de FPI o FPII Informática de Gestión, la exclusión del proceso fue indebida ya que acreditaba FPI como se pedía en el anuncio y en la misma convocatoria.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguientes

### **RECOMENDACIONES**



1.- El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud debe cumplir con las exigencias del principio de publicidad en las convocatorias que realice para la selección de su personal no directivo.

2.- El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud debe respetar el contenido de las convocatorias que apruebe, que le vinculan, no pudiendo apartarse en el desarrollo de los procesos de selección de lo establecido en aquéllas.

3.- El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud debe proceder a valorar la instancia presentada por D. A., ya que fue excluido de forma indebida del proceso selectivo convocado por este organismo. Por exigencia del principio constitucional de igualdad el Instituto debe valorar asimismo todas las demás instancias que fueron excluidas de forma indebida por el mismo motivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**1 de Junio de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**